



IMPUESTOS
INTERNOS

22/12/2025

G. L. Núm. 4895XXX

Señores
XXXX

Distinguido señor:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXX 2025, mediante la cual el XXX, RNC XXX, con actividad económica registrada relacionada a servicios relacionados con la salud humana, la cual está exenta del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), indica que en ocasión de una actividad recibirá patrocinio de una empresa comercial, la cual solicita que la factura emitida lleve dicho impuesto, por lo cual consultan cual es el procedimiento correcto en este caso; esta Dirección General le informa que:

La entrega de dinero para fines de patrocinio no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que dicha acción no se encuentra gravada, conforme lo establece el artículo 335 del Código Tributario y de los artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Conforme lo anterior, le indicamos que en tanto el XXXX, se trata de una institución sin fines de lucro, la cual cumplió los requisitos para beneficiarse del tratamiento fiscal establecido en la Ley Núm. 122-05, conforme se verifica en la comunicación G. L. Núm. 4174XXX de fecha XXX de 2024, le informamos que cuando dicho patronato reciba recursos por concepto de patrocinio debe expedir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal y sustenten costos y gastos, cuando la donación es realizada por contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) o del tipo gubernamental cuando la donación es efectuada por parte de instituciones estatales, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 32-23 de fecha 16 de mayo de 2023, sobre Facturación Electrónica y del Decreto Núm. 254-06² y cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario. Por otro lado, el Patronato no deberá emitir comprobantes cuando realice donaciones a favor de otras instituciones sin fines de lucro.

Adicionalmente, le informamos que el referido el Patronato en calidad de donataria, deberá estar inscrita en el registro dispuesto a tales fines y cumplir con las correspondientes declaraciones juradas e informar sobre las donaciones recibidas en el año anterior incluyendo la relación de donantes, los montos y bienes donados, acorde con las previsiones del citado artículo 32 del Reglamento. Asimismo, cuando reciba donaciones de entidades extranjeras, no domiciliadas en la República Dominicana, no debe expedir facturas con NCF, sino que deberá adjuntar a la declaración jurada informativa presentada ante la Administración, copia de los documentos presentados por el donante que avalen el aporte realizado y la identidad de este, de conformidad con el párrafo del artículo 168 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código.

² De fecha 19 de junio de 2006, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

